



Fecha de Consulta : Domingo, 13 de Septiembre de 2020 - 03:59:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001402301020150002600

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	Juez Juz 7 Pequeñas Causas Múltiples

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA C. ROJAS Y CIA. S.A.S.	- EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD

Contenido de Radicación

Contenido
FACTURAS VARIAS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA OBEDECER LA DECISION ADOPTADA POR EL SUPERIOR.			17 Ago 2020
14 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION CREDITO.			17 Ago 2020
14 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZAN LIQ CREDITO.			17 Ago 2020
04 Mar 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER H			04 Mar 2020
18 Feb 2020	ENVIO EXPEDIENTE	OFICIO NO 0615 AL CTO EN APELACIÓN DE AMBAS PARTE AUTO DEL 9 DE MAYO DE 2019.- EXPEDIENTE EN SRIA-CS			18 Feb 2020
02 Feb 2020	XXXX	COPIAS Y			02 Feb 2020
28 Ene 2020	XXXX	SRIA.			29 Ene 2020
15 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APELACION: -SRIA-			15 Ene 2020
16 Dic 2019	TRASLADO SUSTENTACION APELACION CGP	L 18/12/2019	19 Dic 2019	14 Ene 2020	16 Dic 2019
12 Dic 2019	XXXX	SRIA (TRÁMITE)			12 Dic 2019
27 Nov 2019	XXXX	SRIA			27 Nov 2019
12 Nov 2019	XXXX	SRIA			12 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 11:55:03.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE, CONCEDE APELACIÓN AMBAS PARTES, 5 DÍAS APORTAR VALOR COPIAS CUADERNO 2.-			05 Nov 2019
01 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA: -H-			01 Nov 2019
02 Sep 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER B			02 Sep 2019

06 Ago 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIMIENTO: -YP-			06 Ago 2019
01 Ago 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			01 Ago 2019
31 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTORA DESCORRE REPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE: -SRIA-			31 Jul 2019
25 Jul 2019	TRASLADO DE REPOSICION CGP	L. 26/07/2019.	29 Jul 2019	31 Jul 2019	25 Jul 2019
25 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAUTELARES: -YP-			25 Jul 2019
24 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO BANCO DE BOGOTA TOMAN NOTA EMBARGO SIN SALDOS -Y-			24 May 2019
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			16 May 2019
16 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR INTERPONE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN -SRIA-			16 May 2019
16 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO EMCOSALUD INTERPONE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN -SRIA-			16 May 2019
09 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 07:16:17.	10 May 2019	10 May 2019	09 May 2019
09 May 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA UNAS MEDIDAS Y SE NIEGA OTRA.			09 May 2019
02 Abr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			02 Abr 2019
26 Mar 2019	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP	L. 27/03/2019.	26 Mar 2019	28 Mar 2019	26 Mar 2019
11 Mar 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER SECRETARIA.			11 Mar 2019
04 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2019 A LAS 10:56:33.	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
04 Mar 2019	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	FECHA REAL DEL AUTO 28 DE FEBRERO DE 2019- DR. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ			04 Mar 2019
28 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ATUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- SRIA			28 Feb 2019
28 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIDAS- AM			28 Feb 2019
19 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER L			19 Feb 2019
06 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION- L			06 Feb 2019
28 Ene 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PDER- L			28 Ene 2019
24 Ene 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA DE PODER. L.			24 Ene 2019
14 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			14 Nov 2018
06 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2018 A LAS 09:25:00.	07 Nov 2018	07 Nov 2018	06 Nov 2018
06 Nov 2018	AUTO DE TRÁMITE	NIEGA NUEVA ORDEN DE TITULOS			06 Nov 2018
06 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA DE PODER- L			06 Nov 2018
31 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	RESOLVER SECRETARIA.			31 Oct 2018
31 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE SOLICITA ANULACION DE TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS- SRIA			31 Oct 2018
30 Oct 2018	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	DDTE. LETRA CS			30 Oct 2018
27 Sep 2018 27 Sep 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL RECEPCIÓN MEMORIAL	EJECUTORIA AUTO EN DIA ANTERIOR. PASA PARA CUMPLIR ORDEN TITULOS. SRIA			27 Sep 2018 27 Sep 2018

24 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA TERMINOS. M			24 Sep 2018
20 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2018 A LAS 14:43:32.	21 Sep 2018	21 Sep 2018	20 Sep 2018
20 Sep 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CREDITO Y COSTAS Y ORDENA PAGO DE TITULOS			20 Sep 2018
06 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTADOR.			06 Sep 2018
16 Ago 2018	RECEPCION DE OFICIO	J4CM DEJA TITULOS A DISPOSICIÓN. M			16 Ago 2018
13 Ago 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	TITULOS. SRIA			13 Ago 2018
02 Ago 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA.			02 Ago 2018
26 Jul 2018	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP	L 27/07/2018	30 Jul 2018	01 Ago 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS - ART 446 NUM. 2 CGP	L 27/07/2018	30 Jul 2018	01 Ago 2018	26 Jul 2018
26 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACIÓN. SRIA			26 Jul 2018
12 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA			12 Jul 2018
05 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2018 A LAS 15:54:25.	06 Jul 2018	06 Jul 2018	05 Jul 2018
05 Jul 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Jul 2018
05 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER. M			05 Jul 2018
23 Ene 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA AUTO. D.C.			23 Ene 2018
12 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCIÓN REGISTRO(OTRO EMBARGO). L			12 Oct 2017
05 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SNR RECHAZA MEDIDA			05 Oct 2017
18 Jul 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA. LETRA P CS			04 Ago 2017
11 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2017 A LAS 08:24:23.	12 Jul 2017	12 Jul 2017	11 Jul 2017
11 Jul 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	REGISTRO OFICIOS 1075, 1076 Y 1077 - NO REMANENTE SOLICITADO JUZGADO TERCERO LABORAL CIRCUITO - OFICO 1073			11 Jul 2017
04 Jul 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	RESOLVER S			04 Jul 2017
22 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMANENTE DEL JUZGADO TERCERO LABORAL -S-			22 Jun 2017
12 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMBARGOS INMUEBLES -S-			12 Jun 2017
02 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL ALLEGADO POR EL BANCO DE OCCIDENTE.			02 May 2017
05 Abr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA AUTO.			05 Abr 2017
29 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2017 A LAS 16:02:11.	30 Mar 2017	30 Mar 2017	29 Mar 2017
29 Mar 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	BANCOS - OFICIO 0538			29 Mar 2017
07 Mar 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	RESOLVER - S			07 Mar 2017
02 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOS -S-			02 Feb 2017
24 Nov 2016	OFICIO	OF. 2088. LETRA P CS			24 Nov 2016

	ELABORADO				
23 Nov 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	BANCOS - OFICIO 2088			23 Nov 2016
16 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL SOLICITA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO PARA PROCEDER.-S-			16 Sep 2016
31 Ago 2016	AL DESPACHO	PARA AUTO. S.			31 Ago 2016
18 Ago 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD APODERADA ACLARACION BANCO -S-			18 Ago 2016
29 Jul 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	BANCOS - OFICIO 1360			29 Jul 2016
29 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/07/2016 A LAS 09:44:22.	01 Ago 2016	01 Ago 2016	29 Jul 2016
29 Jul 2016	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA				29 Jul 2016
18 Jul 2016	AL DESPACHO	PARA COSTAS.- S.-			18 Jul 2016
15 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOS -S-			15 Jun 2016
23 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2016 A LAS 14:54:43.	24 May 2016	24 May 2016	23 May 2016
23 May 2016	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	DECLARA PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCION DE PAGO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.			23 May 2016
25 Abr 2016	AL DESPACHO PARA SENTENCIA	DE FONDO ART. 510 DEL C.P.C.-			25 Abr 2016
15 Abr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN SECRETARIA.			15 Abr 2016
28 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2016 A LAS 17:00:44.	30 Mar 2016	30 Mar 2016	28 Mar 2016
28 Mar 2016	AUTO CORRE TRASLADO ALEGATOS EJECUTIVO	POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGACIONES FINALES.-			28 Mar 2016
08 Mar 2016	ACTA AUDIENCIA	NO COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA A ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE PROGRAMADO PARA LAS 10:00 A.M.			08 Mar 2016
08 Mar 2016	ACTA AUDIENCIA	SE REALIZA INTERROGATORIO DE PARTE A LA REPRESENTANTE LEGAL PARTE DEMANDANTE PROGRAMADA PARA LAS 9:00 A.M.			08 Mar 2016
08 Mar 2016	ACTA AUDIENCIA	NO COMPARECE EL TESTIGO A LA AUDIENCIA DE TESTIMONIO FIJADA PARA LAS 8:00 A.M.			08 Mar 2016
08 Feb 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 15:23:29.	10 Feb 2016	10 Feb 2016	08 Feb 2016
08 Feb 2016	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJO LA HORA DE LAS 8, 9 Y 10 DE LA MÑANA PARA RECEPCIONAR TESTIMONIO DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO LOSADA PARRA E INTERROGATORIO RPTE LEGAL DE LA DEMANDANTE Y DEMANDADA			08 Feb 2016
14 Dic 2015	AL DESPACHO	PARA AUTO.-LP.-			14 Dic 2015
26 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN SECRETARIA.-			26 Nov 2015
18 Nov 2015	ACTA AUDIENCIA	NO SE HIZO PRESENTE EMCOSALUD A INTERROGATORIO			18 Nov 2015
18 Nov 2015	ACTA AUDIENCIA	NO SE HIZO PRESENTE EMCOSALUD A INTERROGATORIO			18 Nov 2015
18 Nov 2015	ACTA AUDIENCIA	NO SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR CESAR AUGUSTO LOSA PARRA A TESTIMONIO			18 Nov 2015
29 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2015 A LAS 10:32:31.	03 Nov 2015	03 Nov 2015	29 Oct 2015
29 Oct 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	DECRETA PRUEBAS DOCUMENTALES, TESTIMONIALES Y DE OFICIO			29 Oct 2015
16 Oct 2015	AL DESPACHO	PARA PRUEBAS.- LP.-			16 Oct 2015
07 Oct 2015	ACTA AUDIENCIA	TRES DIAS EN SECRETARIA A FIN QUE SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA			07 Oct 2015
11 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2015 A LAS 14:12:21.	15 Sep 2015	15 Sep 2015	11 Sep 2015
11 Sep 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O	DE CONCILIACION.- DE OBLIGATORIA COMPARECENCIA.-			11 Sep 2015

	DILIGENCIA				
18 Ago 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2015 A LAS 15:25:06.	20 Ago 2015	20 Ago 2015	18 Ago 2015
18 Ago 2015	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO	AL DEMANDANTE, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE ELLAS, PIDIENDO LAS PRUEBAS QUE VERSEN SOBRE LOS HECHOS QUE LAS CONFIGURAN			18 Ago 2015
28 Jul 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS LARGOS.-			28 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 17:19:23.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.-			13 Jul 2015
16 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	SURENVIOS ALLEGA NOTIFICACION PERSONAL DE EMCOSALUD RECIBIDA EL 26 DE FEBRERO DE 2015			16 Mar 2015
23 Feb 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA P.-			23 Feb 2015
03 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2015 A LAS 17:55:33.	05 Feb 2015	05 Feb 2015	03 Feb 2015
03 Feb 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Feb 2015
03 Feb 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/02/2015 A LAS 15:55:17	03 Feb 2015	03 Feb 2015	03 Feb 2015



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Acción de Tutela
Demandante: MARTHA C. ROJAS y Cía. S.A.S.
Demandado: JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

I. PARTES

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Neiva, Abogado Titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la Sociedad **MARTHA C. ROJAS y Cía. S.A.S.**, identificada con NIT. 800.219.612-1 y domicilio principal en la ciudad de Neiva, Representada legalmente por el Señor **JOSE LEONARDO RUBIANO ROJAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.419 de Bogotá, según Poder que se adjunta; muy comedidamente manifiesto al señor Juez Constitucional, que formulo **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, Representado por la señora Juez, Doctora **ROSALBA AYA BONILLA**, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, con el propósito de que se nos ampare el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, presentado ante ese Despacho Judicial, con ocasión al Proceso Ejecutivo que se tramita bajo el radicado 2015-00026-00.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Con el fin de garantizar y restablecer el Derecho Fundamental de Petición, respetuosamente solicito al Señor Juez Constitucional, **ORDENAR** al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, Representado por la señora Juez, Doctora **ROSALBA AYA BONILLA**, que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas, contados a



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición que mediante correo virtual habilitado para ese despacho judicial cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, radiqué desde el pasado 14 de agosto de 2.020, “sobre Petición de Librar Auto de obedecer a lo resuelto por el Superior”, respecto de la resolución de recurso de apelación sobre el decreto y Práctica de Medida Cautelar, procedente contra la entidad demandada en juicio ejecutivo bajo el radicado 2015-00026-00, el cual a la fecha se encuentra rebasado el término legal para su pronunciamiento de acatamiento.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional, ordenar lo que su despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental de petición vulnerado por la parte accionada.

III. HECHOS

1. El 3º de Febrero de 2.015, la Sociedad **MARTHA C. ROJAS y Cía. S.A.S.**, mediante apoderado judicial, radicó Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, contra la Sociedad EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD “EMCOSALUD”, con el propósito de lograr el recaudo judicial derivado de prestación de servicios de salud por valor \$30.093.936.00 por concepto de capital, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de exigibilidad de las obligaciones; la cual por reparto, se asignó al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HOY JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, quien a su radicado le asignó el número **41-001-40-23-010-2015-00026-00**.
2. El 3º de Febrero de 2015, según da cuenta el registro de consulta de la rama judicial, el Juzgado accionado y de conocimiento ordenó Librar Mandamiento de Pago, por todas y cada una de las Pretensiones invocadas en la demanda, dando trámite procesal subsiguiente de rigor, a todas las demás actuaciones (notificación, traslado de demanda y recursos, conciliación, audiencia instrucción, decreto y practica de pruebas, resolución excepciones.)



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

3. Posteriormente el 23 de Mayo de 2.016, el juzgado de conocimiento dictó Sentencia de Primera Instancia en la que ORDENÓ declarar probada la excepción parcial de pago y de seguir adelante la ejecución de las demás obligaciones demandadas, al tiempo que se ordenó liquidar el crédito en los términos del Art. 521, avalúo y remate de los bienes embargados.
4. Mediante Auto del 20 de Septiembre de 2018, el Juzgado impartió aprobación del crédito y costas del proceso fijadas dentro de la presente causa ejecutiva; razón por la cual, el 27 de Febrero de 2.019, el suscrito apoderado judicial de la parte demandante, solicite el decreto y practica de medidas cautelares para que con su producto se cubriera el pago total de las obligaciones que se condenaron pagar.
5. Mediante Auto del 9 de mayo de 2.019, la señora Juez de conocimiento al resolver el precitado memorial, ordenó unas medidas cautelares y denegó las relativas al embargo de los dineros que el FONPREMAG debería girar a la entidad demanda EMCOSALUD, razón por la cual, se interpuso recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación, en contra del numeral 2º de dicho auto, el cual fue resuelto desfavorablemente mediante Auto del 5 de noviembre de 2019, a través del cual concedió en su defecto el recurso de alzada formulado subsidiariamente.
6. Del Recurso de Apelación conoció el Juzgado Quinto Civil del Circuito, quien mediante Auto del 7 de Julio de 2020, REVOCÓ el numeral 2º del Auto del 9 de mayo de 2019 proferido por el juzgado accionado, ordenando en su lugar DECRETAR el embargo que había sido denegado por la señora Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.
7. Es de atender que del 16 de Marzo al 30 de Junio de 2.020, por causa de la Pandemia mundial del COVID-19 de la cual Colombia no fue ajena, fueron interrumpidos los términos de la administración de Justicia en torno a los procesos que se encontraran en trámite, los cuales fueron levantados nuevamente, a partir del 1º de Julio hogaño.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

8. Por lo anterior y luego de que fuera allegado el Auto resolutorio del recurso de apelación al Juzgado ejecutor, el 14 de Agosto de 2.020, vía mensaje de datos peticioné mediante correo virtual habilitado para ese despacho judicial cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, se procediera a obedecer lo resuelto por el Superior, a fin de que se librara Auto sobre el decreto y Práctica de Medida Cautelar, procedente contra la entidad demandada en juicio ejecutivo bajo el radicado 2015-00026-00, sin que hasta la fecha se haya obtenido ni pronunciamiento ni disposición alguna al respecto.
9. Se tienen entonces que hasta el momento de radicación de la presente Acción de Tutela, está superado el término legal para dar respuesta al derecho de petición de la entidad accionante desde su radicación, sin que éste haya sido resuelto por el juzgado accionado, ni mucho menos se me ha dado información respecto de cuándo se resolverá.
10. Recordemos que la Honorable Corte Constitucional a través de reiterada jurisprudencia, ha manifestado que las autoridades encargadas de resolver este tipo de solicitudes no pueden soslayar la relevancia que una pronta y efectiva respuesta tiene para la protección de otros derechos consagrados en la Carta Política; de tal suerte, que la vulneración a la pronta resolución como elemento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, se configura cuando la autoridad encargada de resolver este tipo de solicitudes incumple los términos legales previstos para esta clase de solicitudes.

IV. DEMANDA

De conformidad con los hechos anteriormente narrados, me autoriza la Constitución Política de Colombia demandar ante usted, Señor Juez Constitucional, para hacer uso de la acción constitucional de TUTELA, hoy desconocido y vulnerado por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, en razón a la omisión de dar respuesta a la petición elevada por el suscrito frente al requerimiento de pronunciarse sobre el decreto de las medidas cautelares que le fueron ordenadas por el superior, en la resolución del recurso de apelación.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, solicito se ordene al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, resolver de manera inmediata y contenido preciso, de la petición que he elevado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **DERECHO DE PETICION** fue elevado a la condición de **DERECHO FUNDAMENTAL** por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrar el **DERECHO DE PETICION** para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo peticionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”.¹

...

“La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario”².

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T –610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.



Martín Fernando Vargas Ortiz **Abogado**

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo petitionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

“... Para esta sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...”³.

En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto “el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información⁴.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.”

VI. PRUEBAS

Solicito se tenga como tales las siguientes:

1. Auto del 20 de Septiembre de 2.108, por medio del cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – HOY Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples aprueba la liquidación del Crédito y cotas procesales.
2. Oficio radicado el 27 de febrero de 2.019, por medio del cual se solicita medidas de embargo cautelar de cuentas bancarias y dineros que debe girar FONPREMAG a la entidad demandada.
3. Auto del 9 de mayo de 2019, por medio del cual el Juzgado accionado decreta medidas de embargo de cuentas bancarias y deniega las concernientes a FONPREMAG.
4. Oficio en seis (6) folios radicado el 15 de mayo de 2019, por medio del cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 9 de mayo de 2019.
5. Auto del 5 de noviembre de 2019, por medio del cual el juzgado accionado ordena NO REPONER el Auto del 9 de mayo de ese año y en su lugar concede el recurso de apelación ante el superior.
6. Auto del 7 de julio de 2.020 en once (11) folios, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, resuelve favorablemente el recurso de apelación y ordena a la Juez inferior, decretar y practicar la medida cautelar que fue denegada.
7. Reporte del Derecho de Petición enviado a través de correo electrónico el 14 de Agosto de 2.020, al Juzgado accionado, donde se solicita obedecer a lo resuelto por el superior, respecto del recurso de apelación formulado.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

8. Registro de consulta del proceso ejecutivo radicado 2015-00026-00, objeto de petición de medidas cautelares.

VII. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

VIII. ANEXOS

- 1.- Poder especial.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la accionante.
- 3.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

El Despacho Judicial **Accionado**, **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, puede ser notificado en la oficina 203B del Palacio de Justicia “Rodrigo Lara Bonilla” de Neiva, correo electrónico habilitado: cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entidad Accionante, recibirá notificaciones en sus oficinas ubicadas en la Calle 6 No. 14A-27, teléfono 8723435 de la ciudad de Neiva Huila, correo electrónico mrsuministros94@hotmail.com

El Suscrito, recibirá notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 6-28, Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 400, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva. Dirección Electrónica: martinvargas07@yahoo.es



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Del señor Juez Constitucional,



MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.